

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 18 semestre y 24^{as} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

En previsión de las reformas que será necesario adoptar en los Tribunales, en cuanto sea promulgada permanente la ley de Presupuestos para el año económico de 1892-93;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidas á los funcionarios de la Administración de Justicia que sirven en las Audiencias territoriales, en las de lo criminal, situadas en capitales de provincia, y en los Juzgados de instrucción que lo están en los puntos en que existen Audiencias de lo criminal; disponiendo que todos ellos se encuentren desempeñando sus respectivos cargos el día 30 del actual, y que hasta nueva orden no se concedan licencias ni plazos posesorios á los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta que dirigió á este Ministerio el Capitán

general de Castilla la Nueva acerca del limite y alcance que debe tener la restricción de mala nota, para la admisión de sustitutos procedentes de la clase de licenciados del Ejército, á que hacen referencia los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, emitido sobre el particular, ha tenido á bien resolver que se consideren malas notas, para los efectos á que se contraen los expresados artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento, las estampadas en las filiaciones de los interesados, con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 728 del Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta 19 Junio de 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado para la concesión de una Alhóndiga en esta Corte, y las instancias presentadas, una por D. Miguel Escapa solicitando que se abra un nuevo concurso para la concesión de dicho establecimiento, y otra de los herederos de D. Matías López en solicitud de prórroga para llevar á cabo la construcción de la mencionada Alhóndiga, del que el mismo era concesionario; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dispuso la ley de 6 de Noviembre de 1885 que V. E., mediante concurso público, adjudicaría la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte destinada á la compra, venta y almacenaje de toda clase de granos, harinas y semillas alimenticias, con local convenientemente separado para caldos; determinándose las condiciones de que te-

nía que ir acompañada toda proposición, en la que debía de expresarse también el plazo dentro del cual habría de estar terminado el edificio, y que V. E. oyendo al Consejo de Estado, haría la adjudicación al autor de la que considerase más ventajosa á los intereses generales

Como consecuencia de lo prescrito en el art. 6.º de dicha ley, se dictó el Real decreto de 20 de Noviembre siguiente, por el que se declaró abierto el concurso público para la adjudicación y explotación de la mencionada Alhóndiga; y en cuya Real disposición se establecía que los que aspirasen á la concesión, además de otros requisitos que detalladamente se expresan en la misma, cumplirían con el de constituir previamente una fianza de 125.000 pesetas para responder de la ejecución del servicio; debiendo, además expresarse en las proposiciones el plazo dentro del cual había de estar terminado el edificio, á partir del día en que se comunicara al interesado la adjudicación, y determinándose además en el último artículo de dicho Real decreto que la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas sería causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno, previa audiencia de este Consejo.

Después de resueltos ciertos incidentes, de los que no es preciso ocuparse por no importar al objeto de esta consulta, se resolvió, de conformidad con el dictamen que emitió este Consejo, que cumplidos todos los requisitos establecidos en la citada ley de 6 de Noviembre de 1885 y en el Real decreto de 20 de Noviembre siguiente, en el concurso celebrado ya para la adjudicación de la Alhóndiga, y en vista de los informes técnicos unidos al expediente, aprobar la propuesta hecha por D. Matías López, si bien teniendo en cuenta para otorgar la concesión lo que se manifestaba en el cuerpo del dictamen; entre ello lo relativo á que se hiciera un reglamento en el que estuvieran comprendidos todos los servicios que en la Alhóndiga hubieran de prestarse, recayendo en su consecuencia, en el sentido indicado por el Consejo, la Real orden de 3 de Febrero de 1890 que parece fué comunicada al interesado en el día 11 del propio mes, y otorgándose la correspondiente escritura en 12 de Abril siguiente.

En este estado el asunto, la Dirección

general de Administración local, con fecha 13 de Febrero último, interesó del Gobernador de la provincia que reclamara de la Alcaldía informe respecto del estado en que se hallaban las obras de construcción y explotación de la Alhóndiga; y con fecha de 15 del propio mes, acude á V. E. D. Miguel Escapa, solicitando que se declare la caducidad de la autorización concedida á D. Matías López para la construcción de aquella, por haber transcurrido el plazo marcado y no estar aún terminadas las obras, y que ingresara al mismo tiempo y en su consecuencia en el Tesoro público la fianza constituida por el concesionario.

La Dirección de Administración local, entendiendo que ha llegado el caso previsto por el art. 13 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1885, informa en el sentido de que procede remitir el expediente á informe de este Consejo, resolviéndolo así V. E. por Real orden de 3 de Marzo próximo pasado.

Y hallándose ya aquél en el mismo, por igual Real disposición de 24 del propio mes, se ha servido también V. E. remitir para que se tenga presente al evacuar el correspondiente informe una instancia de la testamentaria del expresado D. Matías López, y un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta Corte; y posteriormente, por Real orden de 11 del actual, se ha remitido también el informe de la referida Corporación, emitido en cumplimiento de la citada orden de la Dirección general de Administración local, en el que se manifiesta que aquella no ha tramitado licencia alguna para ejecutar las obras de construcción de la Alhóndiga, constando solamente que D. Mariano Fernández, en representación de su madre Doña Joaquina Rodríguez, había solicitado ya desde el año 1874 la correspondiente tira de cuerda en los terrenos de su propiedad, solicitud que reiteró en 1891, no habiéndose verificado dicho acto en razón de que el trazado que afectaba á aquello estaba pendiente de examen y aprobación de la Comisión de ensanche, sin que conste que desde entonces haya tenido el expediente de tira de cuerdas curso ulterior.

En la referida instancia de la testamentaria de D. Matías López se expone que afectado éste por una grave dolencia contraída en la Exposición de París, como representante de España, firmó en Abril

de 1890 la escritura de concesión; que al mes siguiente perdió á uno de sus hijos de una rápida y violenta enfermedad; que seis meses después, su hijo mayor murió en la horrorosa explosión que tuvo lugar en su fábrica de El Escorial, y que á los cinco meses el atribulado padre falleció también, víctima de su mortal dolencia, agravada con tantas desgracias; que por estas causas no pudo atender á la gestión del asunto de que se trata, si bien los dueños de los terrenos, en vista de la situación del concesionario, decidieron ocuparse de la parte que les correspondía, puesto que D. Mariano Fernández, en representación de su madre, dueña que era de los terrenos en que se había de establecer la Alhóndiga, y apoderado por D. Matías López, siguió la gestión incoada en 1874 para que por el Ayuntamiento se fijasen oficialmente las alineaciones y rasantes á que debían sujetarse las construcciones, y sin cuyo requisito no podrían emprenderse; que á pesar de haber satisfecho los derechos correspondientes y hecho todo género de gestiones, han sido éstas completamente inútiles; y reproducida por cuarta vez su pretensión en 21 de Abril de 1891, no se ha obtenido hasta el presente resultado alguno, según así consta también en el certificado que queda ya hecha mención.

Que además en la escritura de concesión se disponía que la Administración formularía un reglamento en que estuvieran comprendidos todos los servicios que en la Alhóndiga habían de prestarse, y á cuyas disposiciones tendrían que sujetarse las construcciones para que estos servicios se prestasen en la forma y modo que la Superioridad determinase, reglamento que tampoco se ha redactado.

Y que siendo todos estos actos independientes de la voluntad del concesionario y por tanto de fuerza mayor, termina la testamentaria suplicando que se digne V. E. reconocer á favor de los herederos de D. Matías López los derechos de la citada concesión, que en virtud de convenios existentes con el representante de la dueña de los terrenos y derechos adquiridos ofrecen llevar á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma, á tenor de lo dispuesto en el art. 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Si el Consejo, que ha estudiado este asunto con el detenimiento debido, hubiera de atenerse estrictamente al art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1883 que determinó que las proposiciones presentadas al concurso habrán de expresar, como expresó la de D. Matías López, el plazo dentro del cual tendría que estar terminado el edificio para la Alhóndiga, á partir del día en que se comunicase al interesado la adjudicación, que fué de un año, según queda dicho; y al art. 13 del mencionado Real decreto que prescribe que la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión, no vacilaría en consultar á V. E. que procedía hacer desde luego dichas declaraciones, ya que las lamentables desgracias ocurridas al concesionario y su familia no podían ser tenidas en cuenta por la Administración cuando de intereses generales se trata y cuando tan terminantes son los preceptos de las disposiciones legales á que forzosamente hay que sujetarse.

Pero si se tiene presente que la Real

orden de 3 de Febrero de 1890 fué dictada con el dictamen del Real Consejo de Sanidad y con el emitido por este de Estado; y que, en el primero, se establecía que sería muy conveniente la construcción de una nave central de gran altura que tuviera por objeto evitar la influencia del humo de las locomotoras; que debían establecerse sifones en la acometida de los desagües á la alcantarilla general y someterse á la Empresa constructora á un reglamento, mediante el cual se la obligue á conservar el edificio en las condiciones de limpieza é higiene precisas, así como á ejecutar en él las obras y reformas que, según la práctica, se juzguen convenientes, y, en el segundo ó sea en el de este Consejo, se determinaba que, con arreglo á la Memoria, se había de hacer un reglamento también, en el que estuvieran comprendidos todos los servicios que en la Alhóndiga hubieran de prestarse, sin perjuicio de que además se atendieran las observaciones hechas con respecto á la higiene por el expresado Real Consejo de Sanidad, y si se considera que ninguno de estos reglamentos se ha dictado, no por culpa del concesionario, sino de la Administración, que no ha cumplido con este deber, y cuya falta no puede ser imputable á aquél, la cuestión varía completamente de aspecto y no puede menos de entenderse, como entiende el Consejo que es imposible, legalmente hablando, aplicar al caso en cuestión los artículos 4.º y 13, particularmente el último del referido Real decreto de 20 de Noviembre de 1883, sino que aquél debe resolverse atendiendo á razones de la más elemental equidad.

Aconsejan éstas, además de lo expuesto, la consideración de que la Alhóndiga debía construirse en terrenos de propiedad de Doña Joaquina Rodríguez, en cuya representación contrató, según parece, Don Mariano Fernández la concesión de los mismos á D. Matías López, y que á pesar de venir aquél solicitando y gestionando desde 1874 del Ayuntamiento de esta Corte la correspondiente tira de cuerdas en dichos terrenos, le ha sido imposible conseguir su objeto por causas completamente ajenas á su voluntad, según se justifica con la certificación expedida en forma por el Secretario de la Corporación referida, y el informe emitido por el Ayuntamiento y del cual queda ya hecho mérito.

Por otra parte, basándose el espíritu de la ley de 6 de Noviembre de 1883 y del Real decreto de 20 de los propios mes y año en la necesidad verdadera de establecer y explotar una Alhóndiga en esta Corte; de resolver la caducidad de la concesión, se daría el caso de no poder satisfacerse dicha necesidad sino en tiempo quizá muy remoto, como lo demuestra la concesión del servicio de que se trata, que sacado á concurso en la fecha indicada, no ha podido adjudicarse hasta la publicación de la Real orden de 3 de Febrero de 1890, y con esta tardanza es indudable que han sufrido perjuicio los intereses que la Alhóndiga está llamada á satisfacer; siendo por lo mismo más conveniente á éstos el reconocimiento á favor de los herederos de D. Matías López, de los derechos de la citada concesión, ya que con esto no pueden entenderse lastimados derechos de tercero; una vez que al concurso referido no se presentó más proposición que la del repetido D. Matías López, y ya que la súplica de D. Miguel Escapa se limita al deseo de concurrir los que lo ten-

gan por conveniente al nuevo concurso que hubiera de abrirse.

Pero para ello precisa que por la Administración activa se redacten previamente con la urgencia que el caso demanda los reglamentos á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1890, y al mismo tiempo se ordene al Ayuntamiento de Madrid que en un término corto y prudencial, y bajo su responsabilidad, proceda á fijar definitivamente las alineaciones y rasantes á que hayan de sujetarse las construcciones.

Por virtud de todo lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que procede declarar á favor de los herederos de D. Matías López los derechos de la citada concesión que han de llevar á cabo con sujeción á las condiciones estipuladas en la misma, entendiéndose que el plazo de un año empezará á contarse, una vez cumplidos por la Administración y el Ayuntamiento los requisitos de que queda hecha mención.

2.º Que con toda urgencia se proceda á redactar por la Administración los reglamentos á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1890.

Y 3.º Que se ordene al Ayuntamiento de esta Corte que bajo su más estrecha responsabilidad proceda á fijar definitivamente las alineaciones y rasantes á que hayan de sujetarse las construcciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo V. E. señalar al Ayuntamiento plazo fijo para el cumplimiento de la conclusión tercera, y conformándose la concesión con la cláusula de tener acopiados á los tres meses el 25 por 100 de los materiales al pie de obra.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, el de las partes interesadas y demás efectos; debiendo prevenirse á la Corporación municipal que, dentro de los tres días después del en que reciba la presente resolución, acuse á V. E. recibo de la misma y manifieste estar dispuesta á darla el debido cumplimiento, todo lo cual se servirá V. E. participar oportunamente á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 16 Junio 1892.)

Ilmo. Sr.: Aprovechando la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la prórroga concedida á las Empresas ferroviarias para hacer observaciones á los itinerarios que como definitivos se publicaron en la *Gaceta*, ha presentado un proyecto de marcha para el tren expreso correo, que modifica en bien poco el detalle de aquél, pero que denomina de distinto modo llamándole expreso regular.

Consisten esas modificaciones en fijar la hora de salida de dicho tren, descendiendo á las 8 en vez de las 8'15, y la de llegada á Hendaya á las 11'55 en vez de las 12, alterando alguna parada y disminuyendo alguna de las velocidades.

En el tren ascendente se fija la salida de Irún á las 1'15 como en el definitivo, y la llegada á Madrid á las 6'55, mientras que en el publicado en la *Gaceta* llega á las 6'45, alterando también alguna de las paradas.

En lo que se refiere al tren correo, en el proyecto de la Compañía con relación á los publicados en la *Gaceta*, se fija la hora de salida de Madrid á las 8'45 de la tarde en vez de las 9, y la llegada á Hendaya á la misma hora 8'35. En el tren ascendente la salida de Irún es á la misma hora, y la llegada á Madrid á las 5'30 en vez de las 5'45 que fijaba el itinerario de esa Dirección general.

Considerando que ese proyecto es aceptable, en tanto cuanto se conservase su condición de expreso correo, que espontáneamente ofreció dicha Compañía, para mantener la combinación de su tren expreso, y de no ser así sería preciso, para colocarse el Ministro de la Gobernación dentro de los límites de su derecho con arreglo á la ley de Ferrocarriles, modificar dichas marchas para establecer un solo tren correo, el que por sus enlaces con Francia tendría que ser á las horas del expreso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar definitivamente y sin ulterior recurso los adjuntos itinerarios, disponiendo sean éstos publicados como tales en la *Gaceta*, con la denominación el uno de expreso correo y el otro de correo general, autorizando á V. I. para que de acuerdo con la referida Compañía señale el día en que aquéllos deben comenzar á regir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, incluyendo adjuntos los ya citados itinerarios. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la siguiente página.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña, se provea por oposición con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	11.4	La Calzada (apartadero).....	»	14	»	»	6.88	»
	19.6	Pancorbo.....	53	23	6.52	2	6.54	»
	9.5	Miranda.....	»	12	7.17	12	7.29	»
	3.7	Manzanos.....	»	5	»	»	7.41	»
	7.1	Puebla de Arganzón (apeadero).....	»	8	»	»	7.46	»
	13.1	Nanclares.....	»	16	»	»	7.54	»
	13.2	Vitoria.....	53	17	8.10	5	8.15	»
	10.8	Alegria.....	»	13	»	»	8.32	»
	7.4	Salvatierra.....	»	10	»	»	8.45	»
	9.9	Araya.....	»	11	»	»	8.55	»
	1.8	Olozagutia.....	»	2	»	»	9.06	»
	9.7	Aisasua.....	40	17	9.08	5	9.13	»
	12.0	Otzauste.....	»	19	9.30	1	9.31	»
	8.4	Brincola (apartadero).....	44	11	9.50	2	9.52	»
	8.6	Zumárraga.....	49	10	10.03	4	10.07	»
	6.9	Ormaiztegui (apeadero).....	»	9	»	»	10.17	»
	2.2	Beasain.....	55	3	10.26	1	10.27	»
	5.3	Villafranca (apeadero).....	»	6	»	»	10.30	»
	8.3	Legorreta (apartadero).....	»	10	»	»	10.36	»
	6.8	Tolosa.....	»	8	10.46	1	10.47	»
	5.3	Villabona-Cizúrquil (apartadero).....	»	6	»	»	10.55	»
	7.2	Andoain.....	»	10	11.01	1	11.02	»
	6.3	Hernani.....	»	8	»	»	11.12	»
	5.4	San Sebastián.....	»	8	11.20	5	11.25	»
	1.7	Pasajes.....	»	3	11.33	1	11.34	»
	4.5	Lezo-Rentería.....	»	6	»	»	11.37	»
	5.3	Gainchurizqueta (apartadero).....	»	7	»	»	11.43	»
	2.2	Irún.....	»	3	11.50	2	11.52	»
		Hendaya.....			11.55			
					M			
				14h 1'		1h 54'	15h 55'	

IRUN Á MADRID.—Expreso-Correo.—641 kilómetros en 18 horas 40 minutos.

5.3	Irún.....	45	8	»	»	T	1.15	»
4.5	Gainchurizqueta (apartadero).....	»	7	»	»	»	1.23	»
1.7	Lezo-Rentería.....	»	4	»	»	»	1.30	»
5.4	Pasajes.....	»	8	1.34	1	»	1.35	»
6.3	San Sebastián.....	»	9	1.43	5	»	1.48	»
7.2	Hernani.....	»	11	»	»	»	1.57	»
5.3	Andoain.....	»	8	2.08	1	»	2.09	»
6.8	Villabona-Cizúrquil (apartadero).....	50	9	»	»	»	2.17	»
3.3	Tolosa.....	»	10	2.26	3	»	2.29	»
5.3	Legorreta (apartadero).....	»	6	»	»	»	2.39	»
2.2	Villafranca (apeadero).....	45	4	»	»	»	2.45	»
6.9	Beasain.....	»	12	2.49	5	»	2.54	»
8.6	Ormaiztegui (apeadero).....	35	16	»	»	»	3.06	»
8.4	Zumárraga.....	»	15	3.22	5	»	3.27	»
5.0	Brincola (apartadero).....	»	8	»	»	»	3.42	»
7.0	Oazurza (T. de A.).....	»	14	»	»	»	3.50	»
9.7	Otzaurte.....	53	12	4.04	3	»	4.07	»
1.8	Alsasua.....	»	8	4.19	5	»	4.24	»
9.9	Oiazagutia.....	»	12	»	»	»	4.27	»
7.4	Araya.....	»	9	»	»	»	4.39	»
10.8	Salvatierra.....	»	18	»	»	»	4.48	»
	Alegria.....	»		5.01	1	»	5.02	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	13.2	Alegria.....	»	16	»	»	5.02	»
	13.1	Vitoria.....	»	16	5.18	5	5.23	»
	7.1	Nanclares.....	»	8	»	»	5.39	»
	3.7	Puebla de Arganzón (apeadero).....	»	5	»	»	5.47	»
	9.5	Manzanos.....	»	11	»	»	5.52	»
	19.6	Miranda.....	45	28	6.03	29	6.32	»
	11.4	Pancorbo.....	50	15	7.00	5	7.05	»
	11.3	La Calzada (apartadero).....	»	15	»	»	7.20	»
	14.9	Briviesca.....	45	21	7.35	1	7.36	»
	15.9	Santa Olalla.....	47	22	7.57	4	8.01	»
	16.3	Quintanapalla.....	55	19	8.23	2	8.25	»
	9.8	Burgos.....	»	12	8.44	5	8.49	»
	9.6	Quintanilleja.....	»	11	»	»	9.01	»
	10.9	Estépar.....	»	13	9.12	1	9.13	»
	6.0	Villaquirán.....	»	7	»	»	9.26	»
	5.6	Los Balbases (apartadero).....	»	8	»	»	9.33	»
	10.8	Villodrigo.....	»	12	9.41	1	9.42	»
	11.0	Quintana.....	»	13	9.54	5	9.59	»
	12.5	Torquemada.....	»	14	10.12	3	10.15	»
	8.5	Magaz.....	»	11	»	»	10.29	»
	6.4	Venta de Baños.....	53	8	10.40	14	10.54	»
	8.0	Dueñas.....	»	10	»	»	11.02	»
	5.8	Cubillas de Santa Marta (apartadero).....	»	7	»	»	11.12	»
	4.0	Corcos-Aguilarejo.....	»	6	»	»	11.19	»
	12.1	Cabezón.....	»	15	»	»	11.25	»
	14.2	Valladolid.....	55	16	11.40	5	11.45	»
	4.5	Viana.....	»	6	»	»	12.01	»
	7.9	Valdestillas.....	»	10	»	»	12.07	»
	7.4	Matapozuelo.....	45	11	12.17	2	12.19	»
	8.5	Pozáldez.....	53	15	»	»	12.30	»
	10.0	Medina.....	48	13	12.41	15	12.56	»
	9.0	Gómez Narro.....	»	12	1.09	2	1.11	»
	7.5	Ataquines.....	»	11	»	»	1.23	»
	9.0	Palacios de Goda (apartadero).....	»	13	»	»	1.34	»
	10.6	Arévalo.....	»	14	1.47	5	1.52	»
	9.4	Adanero.....	»	14	»	»	2.06	»
	6.4	Sanchidrián.....	38	12	2.20	5	2.25	»
	11.1	Velayos.....	»	20	»	»	2.37	»
	12.9	Mingorria.....	39	22	2.57	1	2.58	»
	6.2	Avila.....	47	9	3.20	10	3.30	»
	11.5	Guimorcondo (apartadero).....	33	22	3.39	1	3.40	»
	5.0	Navalgrande.....	35	10	»	»	4.02	»
	9.3	La Cañada.....	45	13	4.12	1	4.13	»
	4.8	Navalperal.....	»	8	»	»	4.26	»
	11.9	Las Navas.....	»	17	»	»	4.34	»
	6.8	Santa María de la Alameda (apartadero).....	»	10	»	»	4.51	»
	8.7	Robledo.....	»	13	5.01	1	5.02	»
	6.1	Zarzalejo (apartadero).....	»	10	»	»	5.15	»
	8.7	El Escorial.....	»	12	5.25	5	5.30	»
	3.7	Las Zorreras (apeadero).....	»	6	»	»	5.42	»
	3.9	Villalba.....	»	5	5.48	2	5.50	»
	4.1	La Navata (apeadero).....	»	7	»	»	5.55	»
	5.9	Torrelodones.....	»	10	»	»	6.02	»
		Las Matas (apartadero).....	»		»	»	6.12	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	6.8	Las Matas (apartadero).....	»	11	»	»	6.12	»
	3.9	Las Rozas.....	»	7	6.23	1	6.24	»
	5.2	El Plantío (apartadero).....	»	9	»	»	6.31	»
	8.1	Pozuelo.....	»	13	6.40	2	6.42	»
		Madrid.....			6.55 M	»	»	»
				15h 58'		2h 42'	18h 40'	

MADRID A HENDAYA.—Correo general—461 kilómetros en 23 horas 50 minutos.

8.1	Madrid.....						N 8.45	
5.2	Pozuelo.....	37	15		9 00	3	9.03	»
3.9	El Plantío (apartadero).....	38	9		»	»	9.12	»
6.8	Las Rozas.....	»	8		9.20	2	9.22	»
5.9	Las Matas (apartadero).....	37	13		9.35	2	9.37	»
4.1	Torreledones.....	»	12		9.49	1	9.50	»
3.9	La Navata (apeadero).....	»	8		»	»	9.58	»
3.7	Villalba.....	»	7		10.05	4	10.09	»
8.7	Las Zorreras (apeadero).....	41	5		10.14	1	10.15	»
6.1	El Escorial.....	»	14		10.29	8	10.37	»
8.7	Zarzalejo (apartadero).....	37	11		»	»	10.48	»
5.9	Robledo.....	»	15		11.03	2	11.05	»
0.9	Kilómetro 71 (T. de A.).....	29	12		»	»	11.17	»
11.9	Santa María de la Alameda (apartadero).....	»	4		11.21	1	11.22	»
4.8	Las Navas.....	»	25		11.47	2	11.49	»
9.3	Navalperal.....	28	12		12.01	6	12.07	»
5.0	La Cañada.....	32	18		12.25	5	12.30	»
11.5	Navalgrande (apartadero).....	86	10		12.40	6	12.46	»
6.2	Guimorcondo (apartadero).....	»	19		»	»	1.05	»
12.9	Avila.....	»	10		1.15	14	1.29	»
11.1	Mingorría.....	38	19		1.48	1	1.49	»
6.4	Velayos.....	40	18		2.07	3	2.10	»
9.4	Sanchindrián.....	»	12		2.22	2	2.24	»
10.6	Adanero.....	»	16		2.40	3	2.43	»
9.0	Arévalo.....	»	18		3.01	5	3.06	»
7.5	Palacios de Goda (apartadero).....	»	15		3.21	1	3.22	»
9.0	Ataquines.....	»	13		3.35	2	3.37	»
10.0	Gómez Narro.....	»	15		3.52	1	3.53	»
8.5	Medina.....	»	17		4.10	15	4.25	»
7.4	Pozáldes.....	25	22		4.47	2	4.49	»
7.9	Matapozuelos.....	40	13		5.02	1	5.03	»
4.5	Valdestillas.....	»	14		5.17	2	5.19	»
14.2	Viana.....	»	9		5.28	1	5.29	»
12.1	Valladolid.....	»	23		5.52	17	6.09	»
4.0	Cabezón.....	45	18		6.27	1	6.28	»
5.8	Corcos-Aguilarejos.....	»	7		6.35	1	6.36	»
8.0	Cubilla de Santa Marta (apartadero).....	»	8		6.44	1	6.45	»
6.4	Dueñas.....	»	12		6.57	2	5.59	»
8.5	Venta de Baños.....	»	10		7.09	20	7.29	»
12.1	Magaz.....	40	15		7.44	1	7.45	»
11.0	Torquemada.....	»	20		8.05	1	8.06	»
10.8	Quintana.....	»	20		8.26	5	8.31	»
5.6	Villodrigo.....	»	18		8.49	1	8.50	»
6.0	Los Balbases (apartadero).....	»	10		»	»	9.00	»
	Villaquirán.....	»	11		9.11	2	9.13	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	10.9	Villaquirán.....					9.18	
	9.6	Estépar.....	»	18	9.31	1	9.32	»
	9.8	Quintanilleja.....	35	18	9.50	1	9.51	»
	16.3	Burgos.....	»	19	10.10	12	10.22	»
	15.9	Quintanapalla.....	»	30	10.52	1	10.53	»
	14.9	Santa Olalla.....	»	29	11.22	5	11.27	»
	11.3	Briviesca.....	40	24	11.51	2	11.53	»
	11.4	La Calzada (apartadero).....	»	19	12.12	1	12.13	»
	19.6	Pancorbo.....	»	19	12.32	2	12.34	»
	9.5	Miranda.....	»	31	1.05	29	1.34	»
	3.7	Manzanos.....	43	14	1.48	1	1.49	»
	7.1	Puebla de Arganzón (apeadero).....	45	6	1.55	1	1.56	»
	13.1	Nanclares.....	»	9	2.05	1	2.06	»
	13.2	Vitoria.....	»	18	2.24	5	2.29	»
	10.8	Alegria.....	»	18	2.47	1	2.48	»
	7.4	Salvatierra.....	»	16	3.04	1	3.05	»
	9.9	Araya.....	»	12	3.17	1	3.18	»
	1.8	Olazagutía.....	»	15	3.33	1	3.34	»
	9.7	Alsasua.....	»	4	3.38	9	3.47	»
	12.0	Otzaurte.....	35	19	4.06	2	4.08	»
	8.4	Brincola (apartadero).....	30	24	4.32	1	4.33	»
	8.6	Zumárraga.....	40	15	4.48	11	4.59	»
	6.9	Ormaiztegui (apeadero).....	»	13	5.12	1	5.13	»
	2.2	Beasain.....	»	12	5.25	9	5.34	»
	5.3	Villafranca (apeadero).....	35	5	5.39	1	5.40	»
	8.3	Legorreta (apartadero).....	»	9	5.49	1	5.50	»
	6.8	Tolosa.....	»	13	6.03	10	6.13	»
	5.3	Villabona-Cizúrquil (apartadero).....	»	11	6.24	1	6.25	»
	7.2	Andoain.....	»	9	6.34	4	6.38	»
	6.3	Hernani.....	»	12	6.50	2	6.52	»
	5.4	San Sebastian.....	»	10	7.02	20	7.22	»
	1.7	Pasajes.....	33	12	7.34	4	7.38	»
	4.5	Lezo-Rentería.....	»	4	7.42	3	7.45	»
	5.3	Gainchurizqueta (apartadero).....	30	11	»	»	7.56	»
	2.2	Irún.....	40	10	8.06	25	8.31	»
		Hendaya.....	»	4	8.35			»
				18h 32'		5h 18'	23h 50'	

IRUN A MADRID.—Correo general.—641 kilómetros en 22 horas 20 minutos.

	5.8	Irún.....	45	8			M 7.10	
	4.5	Gainchurizqueta (apartadero).....	»	8	7.18	1	7.19	»
	1.7	Lezo-Rentería.....	»	3	7.27	1	7.28	»
	5.4	Pasajes.....	»	8	7.31	1	7.32	»
	6.3	San Sebastián.....	»	10	7.40	29	8.09	»
	7.2	Hernani.....	40	13	8.19	1	8.20	»
	5.3	Andoain.....	45	9	8.33	2	8.35	»
	6.8	Villabona-Cizúrquil (apartadero).....	»	10	8.44	2	8.46	»
	8.3	Tolosa.....	»	11	8.56	5	9.01	»
	5.3	Legorreta (apartadero).....	»	9	9.12	3	9.15	»
	2.2	Villafranca (apartadero).....	»	5	9.24	1	9.25	»
	6.9	Beasain.....	35	12	9.30	5	9.35	»
	8.6	Ormaiztegui (apartadero).....	»	16	9.47	1	9.48	»
		Zumárraga.....			10.04	5	10.09	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	8.4	Zumárraga.....	»	16			16.09	
	5	Brincola (apartadero).....	»	8	10.25	1	10.26	»
	7	Oazurza (T. de A.).....	»	14	»	»	10.34	»
	9.7	Otzuarte.....	»	15	10.48	1	10.49	»
	1.8	Alsasua.....	45	4	11.04	6	11.10	»
	9.9	Olazagutia.....	»	15	11.14	1	11.15	»
	7.4	Araya.....	»	12	11.30	1	11.31	»
	10.8	Salvatierra.....	»	16	11.43	1	11.44	»
	13.2	Alegria.....	»	20	12	1	12.01	»
	13.1	Vitoria.....	45	19	12.21	6	12.27	»
	7.1	Nanclares.....	»	9	12.46	1	12.47	»
	3.7	Puebla de Arganzón (apeadero).....	»	6	12.56	1	12.57	»
	9.5	Manzanos.....	»	15	1.03	1	1.04	»
	19.6	Miranda.....	»	38	1.19	28	1.47	»
	11.4	Pancorbo.....	»	23	2.25	5	2.30	»
	11.3	La Calzada (apartadero).....	»	21	2.53	1	2.54	»
	14.9	Briviesca.....	35	30	3.15	3	3.18	»
	15.9	Santa Olalla.....	32	29	3.48	5	3.53	»
	16.3	Quintanapalla.....	35	26	4.22	1	4.23	»
	9.8	Burgos.....	40	15	4.49	11	5.00	»
	9.6	Quintanilleja.....	45	15	5.15	1	5.16	»
	10.9	Estépar.....	»	16	5.31	1	5.32	»
	6	Villaquirán.....	»	9	5.48	2	5.50	»
	5.6	Los Balbases (apartadero).....	»	9	»	»	5.59	»
	10.8	Villodrigo.....	»	16	6.08	1	6.09	»
	11	Quintana.....	»	17	6.25	5	6.30	»
	12.1	Torquemada.....	»	18	6.47	1	6.48	»
	8.5	Magaz.....	»	18	7.06	1	7.07	»
	6.4	Venta de Baños.....	»	10	7.20	22	7.42	»
	8	Dueñas.....	»	13	7.52	1	7.53	»
	5.8	Cubillas de Santa Marta (apartadero).....	»	13	8.06	1	8.07	»
	4	Corcos-Aguilarejo.....	»	10	8.17	1	8.18	»
	12.1	Cabezón.....	»	7	8.25	1	8.26	»
	14.2	Valladolid.....	»	18	8.44	12	8.56	»
	4.5	Viana.....	»	21	9.17	1	9.18	»
	7.9	Valdestillas.....	»	8	9.26	1	9.27	»
	7.4	Ma tapozuelos.....	43	13	9.40	1	9.41	»
	8.5	Pozádez.....	35	15	9.56	1	9.57	»
	10	Medina.....	45	13	10.10	14	10.24	»
	9	Gómez Narro.....	43	16	10.40	1	10.41	»
	7.5	Ataquines.....	40	15	10.56	1	10.57	»
	9	Palacios de Goda (apartadero).....	»	13	11.10	2	11.12	»
	10.6	Arévalo.....	»	15	11.27	5	11.32	»
	9.4	Adanero.....	38	19	11.51	2	11.53	»
	6.4	Sa nchidrián.....	»	17	12.10	5	12.15	»
	11.1	Velayos.....	35	13	12.28	3	12.31	»
	12.9	Mingorria.....	33	22	12.53	3	12.58	»
	6.2	Avila.....	»	25	1.23	14	1.37	»
	11.5	Guimorcondo (apartadero).....	40	10	1.47	1	1.48	»
	5	Navalgrande (apartadero).....	33	27	2.15	4	2.19	»
	9.3	La Cañada.....	35	10	2.29	2	2.31	»
	4.8	Navalperal.....	40	16	2.47	1	2.48	»
	11.9	Las Navas.....	»	9	2.57	1	2.58	»
		Santa Maria de la Alameda (apartadero).....	»	20	3.18	1	3.19	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	6.8	Santa Maria de la Alameda (apartadero).....	"				3.19	
	8.7	Robledo.....	45	12	3.31	1	3.32	"
	6.1	Zarzalejo (apartadero).....	"	14	3.46	2	3.48	"
	8.7	El Escorial.....	"	10	3.58	5	4.03	"
	3.7	Las Zorreras (apeadero).....	"	12	"	"	4.15	"
	3.9	Villalba.....	"	6	4.21	3	4.24	"
	4.1	La Navata (apeadero).....	"	6	"	"	4.30	"
	5.9	Torreldones.....	"	7	4.37	1	4.38	"
	6.8	La Matas (apartadero).....	"	9	4.47	1	4.48	"
	3.9	Las Rozas.....	"	11	4.59	1	5.00	"
	5.2	El Plantio (apartadero).....	"	6	5.06	1	5.07	"
	8.1	Pozuelo.....	"	8	5.15	2	5.17	"
		Madrid.....	"	13	5.30			"
					M			
				17h 55'		4h 25'	22h 20'	

Este servicio dará comienzo el 1.º de Julio próximo.—Madrid 19 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

(Gaceta 22 Mayo 1892.)

Gobierno Civil

Elecciones.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 144, correspondiente al día 16 del actual, se halla inserto el Real decreto del Ministerio de la Gobernación disponiendo que el domingo 10 del próximo mes de Julio se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Madrid, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Sr. D. Fernando Jaqueto Martínez.

En su virtud y debiendo efectuarse dicha elección conforme á lo dispuesto en la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, se insertan á continuación los artículos 20 al 22, 25 y 30 al 36, ambos inclusive, de dicha ley, cuya estricta observancia y fiel cumplimiento recomiendo á los Sres. Alcaldes, á fin de que la elección de Compromisarios, que tendrá lugar el día 2 del citado mes de Julio, dando principio á las diez de su mañana, resulte realizada con toda regularidad y con el mayor respeto á los preceptos legales, para evitar responsabilidades y para no dar pretexto alguno á que se formule ni la menor protesta.

A dicha elección han de concurrir los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes de que trata el artículo 25 y cuyos nombres consten en la lista definitiva publicada antes del 8 de Marzo último, como previene el art. 29, correspondiendo la presidencia de este acto al Sr. Alcalde ó á quien haga sus veces; pero este funcionario sólo podrá emitir su voto si se halla comprendido en la citada lista, ya como Concejal ó como mayor contribuyente, según se dispone en la Real orden de 4 de Julio de 1881.

Terminada la elección de Compromisarios, se procederá á extender el acta de su resultado, y de ella se sacarán las necesarias copias autorizadas, siendo entregada una al Compromisario ó á cada uno de los Compromisarios elegidos, según corresponda á cada pueblo ó indica la relación que á continuación se inserta, para que les sirva de credencial; remitiendo

otra por el primer correo á la Excm. Diputación provincial y otra á este Gobierno civil, y quedando la original archivada en el Ayuntamiento respectivo. Todo sin perjuicio de que por el medio más rápido se comunique á esta Superioridad el citado resultado de la elección, con los nombres de la persona ó personas elegidas para Compromisarios; en la inteligencia de que la más leve falta puede originar responsabilidad, que será severamente exigida.

Dos días antes de la elección del Senador, ó sea el día 8 del próximo Julio, deberán indefectiblemente hallarse en esta capital los Sres. Compromisarios elegidos, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, que presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial para su anotación, y al siguiente día 9, á las diez de su mañana, se reunirán los Sres. Compromisarios con los demás Sres. Vocales de la Junta para el nombramiento de Senadores, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, local que he acordado designar, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 37 de la ley, para proceder á la constitución de la Mesa interina, nombramiento de la definitiva y demás operaciones precisas para la citada elección.

Recomiendo, por último y una vez más, á los Sres. Alcaldes la necesidad de que todos sus actos se ajusten estrictamente á las prescripciones legales y á la más recta imparcialidad, y les advierto que, si alguna duda tuvieren respecto de cualquier extremo, acudan á este Gobierno oportunamente, en la seguridad de que sus consultas han de ser atendidas y resueltas inmediatamente.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Artículos de la Ley á que se hace referencia y relación de los Compromisarios que á cada pueblo corresponde elegir.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado y después de preguntar el Secretario tres veces si queda algún individuo por votar sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votación y

en el acto se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas, y después de examinarlas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contengan, teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 21. Si una papeleta contuviere más de un nombre, sólo valdrá el que primero se halle escrito, siendo nulos los restantes. También serán nulos los nombres que no puedan leerse y las papeletas en blanco; pero las que no puedan leerse y las papeletas en blanco se contarán para hacer el cómputo de los votos.

Art. 22. Concluido el escrutinio, si algún individuo reuniese mayoría absoluta de votos, será proclamado Senador. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva elección entre los dos que hubieren tenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea ésta la que quiera; en caso de empate, decidirá la suerte: lo mismo se hará si apareciesen también empatados algunos de los que deban entrar en segundo escrutinio.

Art. 23. El día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro, y si para completar este número hubiese dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá, por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el nú-

mero de Concejales no llegue á seis elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado, se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario, y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la Mesa definitiva, compuesta del Alcalde Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos

anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	Número de Concejales	Número de Compromisarios para Senadores que corresponde elegir
Ajalvir.....	7	1
Alameda del Valle....	6	1
Alcalá de Henares....	17	2
Alcobendas.....	9	1
Acorcón.....	6	1
Aldea del Fresno.....	7	1
Algete.....	9	1
Alpedrete.....	6	1
Ambite.....	7	1
Anchuelo.....	6	1
Aranjuez.....	15	2
Aravaca.....	6	1
Arganda.....	11	1
Arroyomolinos.....	6	1
Barajas y Alameda....	9	1
Batres.....	6	1
Becerril.....	7	1
Belmonte de Tajo.....	9	1
Berruenco.....	6	1
Berzosa.....	6	1
Boadilla del Monte....	7	1
Boalo.....	6	1
Braojos.....	6	1
Brea.....	8	1
Brunete.....	9	1
Buitrago.....	7	1
Bustarviejo.....	9	1
Cabanillas de la Sierra.	6	1
Cadalso.....	9	1
Camarma de Esteruelas	6	1
Campo Real.....	9	1
Canencia.....	7	1
Canillas.....	6	1
Canillejas.....	6	1
Carabanchel Alto.....	9	1
Carabanchel Bajo.....	9	1
Carabaña.....	9	1
Casarrubuelos.....	6	1
Cenicientos.....	9	1
Cercedilla.....	7	1
Cervera de Buitrago....	6	1
Ciempozuelos.....	10	1
Cobaña.....	6	1
Collado Mediano.....	6	1
Collado Villalba.....	6	1
Colmenar del Arroyo....	6	1
Colmenar de Oreja....	13	2
Colmenarejo.....	6	1
Colmenar Viejo.....	12	2
Corpa.....	7	1
Coslada.....	6	1
Cubas.....	6	1
Chamartín.....	8	1
Chapinería.....	8	1
Chinchón.....	12	2
Chozas de la Sierra....	6	1
Daganzo.....	7	1
El Alamo.....	7	1
El Escorial.....	7	1
El Molar.....	9	1
El Pardo.....	8	1
El Prado (Villa del)...	10	1
El Vellón.....	7	1
Estremera.....	9	1
Fresnedillas.....	6	1
Fresno de Torote.....	6	1
Fuencarral.....	10	1
Fuenlabrada.....	10	1
Fuente el Saz.....	7	1
Fuentidueña.....	9	1
Galapagar.....	8	1
Garganta.....	7	1
Gargantilla.....	6	1
Gascones.....	6	1
Guadalix.....	9	1
Guadarrama.....	7	1
Getafe.....	11	1
Griñón.....	6	1
Horcajo.....	7	1
Horcajuelo.....	6	1
Hortaleza.....	7	1
Hoyo de Manzanares....	7	1

PUEBLOS	Número de Concejales	Número de Compromisarios para Senadores que corresponde elegir
Humanes.....	6	1
La Acebeda.....	6	1
La Cabrera.....	6	1
La Hiruela.....	6	1
La Olmeda de la Ce- bolla.....	6	1
La Serna.....	6	1
Las Rozas.....	7	1
Leganés.....	11	1
Loeches.....	8	1
Los Molinos.....	6	1
Los Santos de la Hu- mosa.....	8	1
Lozoya.....	7	1
Lozoyuela.....	7	1
Madarcos.....	6	1
Majadahonda.....	8	1
Manjirón.....	6	1
Manzanares el Real....	6	1
Meco.....	8	1
Mejorada del Campo....	7	1
Miraflores de la Sierra.	9	1
Montejo de la Sierra..	7	1
Moraleja.....	6	1
Moralzarzal.....	7	1
Morata.....	10	1
Móstoles.....	9	1
Navacerrada.....	6	1
Navagamella.....	6	1
Navalcarnero.....	6	1
Navarredonda.....	11	1
Navas de Buitrago....	6	1
Navas del Rey.....	7	1
Nuevo Baztán.....	6	1
Orusco.....	8	1
Oteruelo del Valle....	6	1
Paracuellos de Jarama.	7	1
Paredes de Buitrago...	6	1
Parla.....	9	1
Patones.....	6	1
Pedrezuela.....	7	1
Pelayos.....	6	1
Perales de Tajuña....	9	1
Pinilla del Valle.....	6	1
Pezuela de las Torres..	7	1
Pinto.....	10	1
Piñuecar.....	6	1
Pozuelo de Alarcón....	9	1
Pozuelo del Rey.....	7	1
Prádena.....	6	1
Puella de la Mujer Muerta.....	6	1
Quijorna.....	6	1
Rascafría.....	7	1
Redueña.....	6	1
Ribatejada.....	6	1
Ribas.....	6	1
Robledillo de la Jara..	6	1
Robledo de Chavela....	9	1
Robregordo.....	7	1
Rozas de Puerto Real..	7	1
San Agustín.....	6	1
San Fernando.....	6	1
San Lorenzo.....	11	1
San Martín de la Vega.	7	1
San Martín de Valde- iglesias.....	11	1
San Sebastián de los Reyes.....	9	1
Santa María de la Ala- meda.....	8	1
Santorcaz.....	7	1
Serrada.....	6	1
Serranillos.....	6	1
Sevilla la Nueva.....	6	1
Sieteiglesias.....	6	1
Somosierra.....	6	1
Talamanca.....	6	1
Tielmes.....	9	1
Titulcia.....	6	1
Torrejón de Ardoz....	9	1
Torrejón de la Calzada.	6	1
Torrejón de Velasco... Torrelaguna.....	9	1
Torreledones.....	10	1
Torremocha.....	6	1
Torres.....	6	1
Valdaracete.....	7	1
Valdeavero.....	9	1
Valdelaguna.....	6	1
Valdemarco.....	7	1
Valdemqueda.....	6	1
Valdemorillo.....	6	1
Valdemorillo.....	9	1

PUEBLOS	Número de Concejales	Número de Compromisarios para Senadores que corresponde elegir
Valdemoro.....	10	1
Valdeolmos.....	6	1
Valdepiélagos.....	6	1
Valdetorres.....	7	1
Valdelecha.....	9	1
Valverde.....	6	1
Vallecas.....	10	1
Velilla de San Antonio.	6	1
Venturada.....	6	1
Vicálvaro.....	9	1
Villaconejos.....	9	1
Villalvilla.....	7	1
Villamanta.....	6	1
Villamantilla.....	7	1
Villamanrique.....	6	1
Villanueva de la Ca- ñada.....	7	1
Villanueva del Pardi- llo.....	6	1
Villanueva de Perales.	6	1
Villar del Olmo.....	7	1
Villarejo de Salvanés..	11	1
Villaverde.....	9	1
Villaviciosa de Odón..	9	1
Villavieja.....	6	1
Zarzalejo.....	7	1
Madrid.....	30	8

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Mayo de 1892

Presidencia del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Señores que asistieron:

Campo.—Cemborain España.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Mathet.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior y aprobada en votación nominal por los 19 Sres. Diputados que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan en el margen, á excepción del Sr. Martín Berganza que no tomó parte en la votación.

No habiendo asistido ningún Sr. Diputado Secretario, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Fernández Shaw, invitado al efecto por el Sr. Presidente.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la publicación de reparto adicional autorizado para cubrir los gastos del presupuesto general del ejercicio corriente, y advertencia de que pueden los Ayuntamientos para su pago acogerse al beneficio de la operación de crédito.

Los Sres. Moral, España, Mathet, García Lomas, Fernández Argente, Campo y Cortina, pidieron que constase su voto en contra del dictamen.

El Sr. Presidente manifestó á los señores Diputados que el dictamen sometido á la Corporación se refería á la ejecución de un acuerdo de la misma, aprobado y autorizado por el Sr. Ministro de la Gobernación, y significaba por tanto una inconsecuencia el votar ahora en contra de este dictamen sin hacer aclaración alguna; y que por tanto sería más conveniente discutirlo y aclararlo, y proceder después nominalmente á su votación.

El Sr. Diez, de la Comisión de Hacia-

da, expone que el dictamen se refiere únicamente á los detalles de forma para llevar á cabo la operación de crédito acordada por la Diputación y autorizada por la Superioridad; y que el dictamen no impone á los Ayuntamientos de los pueblos, si no que lo deja á su facultad discrecional el acogerse ó no á los beneficios de la conversión, pudiendo, si lo estiman conveniente, saldar á metálico su deuda por la provincia.

El Sr. Moral dijo que él estaba dispuesto á votar en contra, consecuente con su criterio en este asunto desde un principio, y que sobre todo era opuesto á que se otorgase á los pueblos aquel beneficio, en primer lugar porque no es tan floreciente el estado de la recaudación provincial, para que se prescindiera del pago en metálico, y en segundo porque votó también en contra de la operación de crédito, por considerarla perjudicial á los intereses de la provincia.

El Sr. García Lomas manifestó que el reglamento no autorizaba la costumbre que parecía establecer el Presidente pidiendo á los Diputados la explicación de su voto, y que en este asunto como en todos los demás en lo sucesivo votaría sin dar explicación alguna y aceptando la responsabilidad que pudiera caberle.

En este momento se retira del salón el Sr. Moral, con autorización del señor Presidente.

El Sr. Presidente expone que ni por costumbre ni por exigencia, ha pedido á ningún Diputado la explicación de su voto; que lo que ha hecho en alguna ocasión ha sido hacer algunas observaciones acerca del asunto sometido á votación cuando consideró que la sucinta relación del expediente en el orden del día podía originar dudas acerca de su comprensión á los Sres. Diputados; que el expediente de que ahora se trata tiene dos partes: la primera propone la publicación del reparto adicional autorizado para cubrir los gastos del ejercicio general corriente, y la segunda propone la autorización á los Ayuntamientos para acogerse en su pago al beneficio de la operación de crédito; que la primera parte es una consecuencia del presupuesto adicional aprobado ya y autorizado por la Superioridad, y como de la enunciación del dictamen resulta obscuro este punto, se había permitido llamar sobre él la atención de los Sres. Diputados, para que tuviesen en cuenta la aclaración al emitir su voto.

El Sr. Cortina dijo que en su conducta no había novedad alguna, puesto que él, que había combatido y votado en contra del presupuesto adicional en lo que al reparto se refiere, tenía que votar en contra de su publicación.

El Sr. Presidente ruega y propone á la Diputación, en vista de los diferentes criterios sustentados, que se vote el dictamen en dos partes, porque entendía que el votar en contra de una de ellas envolvía cierta responsabilidad: primera, publicación del reparto adicional, autorizado para cubrir los gastos del presupuesto general del ejercicio corriente, y segunda, advertencia de que pueden los Ayuntamientos para su pago acogerse al beneficio de la operación de crédito.

Acordado así, y puesta á votación nominal, la primera parte, fué aprobada por 15 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cemborain España.—Diez González

lez.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguin.—García Acevedo.—García Lomas.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Campo.—Cortina.

Puesta á votación la segunda parte, el Sr. Cortina explica su voto en pro diciéndose que toda vez que no había podido conseguir con su voto que no se recargara á los pueblos con el nuevo reparto, votaba así porque era la única forma de que los pueblos lo pagasen del modo menos gravoso.

Fué aprobada la segunda parte, por 12 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Campo.—Cortina.—Diez.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguin.—García Acevedo.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cemborain España.—Fernández Argente.—García Lomas.—Mathet.—Rosa. El Sr. Campo se adhirió á las manifestaciones expuestas por el Sr. Cortina.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo la adopción de acuerdos para llevar á efecto la operación de crédito autorizada por Real orden de 1.º de Abril último, siendo aprobado en votación nominal, por 12 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Campo.—Cortina.—Diez.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gálvez Holguin.—García Acevedo.—García Marchante.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cemborain España.—Fernández Argente.—García Lomas.—Mathet.—Rosa.

El Sr. Cortina pide la palabra para proponer un voto de gracias al Sr. Secretario accidental y solicita que queden sobre la mesa los demás dictámenes que figuran en el orden del día. Así se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario accidental, Carlos Fernández Shaw.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de desmonte en la calle de los Cojos de esta capital, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 137'20 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 314'40 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Junio de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de desmonte de unos terrenos propiedad de la Villa, entre las calles de Leganitos y Duque de Osuna, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 286'37 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 573 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Junio de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Canillas

No habiendo tenido efecto la subasta del arbitrio de los derechos de degüello de reses del matadero público de esta villa, señalada para el día de hoy, se señala para nueva subasta el día 23 del que cursa y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canillas 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Hortaleza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1892 á 93 los arbitrios municipales de esta localidad que á continuación se expresan, bajo el tipo que á cada cual se señala, y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas.

El peso y medida de uso obligatorio, 152 pesetas.

El de puestos ambulantes por la vía pública, 75 pesetas.

Las subastas tendrán efecto en esta Casa Consistorial el día 24 del que cursa, de doce á doce y media y de doce y media á una de la tarde por pujas á la llana.

Hortaleza á 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Julián Morales.

Talamanca

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública licitación los arbitrios de pesos y medidas de uso obligatoria, y el de la pesca del río Jarama, en lo correspondiente á este Municipio y año económico de 1892-93, bajo los tipos y pliegos de condiciones que respectivamente se han formado, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta para el arriendo de los precitados arbitrios tendrá lugar ante este Ayuntamiento en los días 24 y 26 de los corrientes y horas de once á doce de sus respectivas mañanas para el de pesas y medidas, y de doce á una de sus tardes para el de la pesca.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 14 de Junio de 1892.—El Alcalde interino, José María Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

PAMPLONA

D. Pedro Gil Gonzalo, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Navarra y de la sumaria instruida por el delito de desertión contra el soldado que fué del regimiento infantería de Africa, núm. 7, Julián Espín Ramírez, perteneciente hoy al tercer batallón del regimiento infantería de Saboya.

En la expresada sumaria se ha dispuesto que al mencionado soldado Julián Espín Ramírez, hijo de Angela, natural de Madrid, Juzgado del Hospital, de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, se le notifique la providencia del indulto que se ha concedido por el referido delito de desertión; y como se ignora su paradero se le cita por el presente edicto para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, situado en la calle de la Compañía núm. 1, piso segundo, de esta ciudad, ó manifieste su residencia, bien directamente ó por medio de la autoridad más próxima al lugar donde se encuentre, á fin de poder cumplimentar la diligencia de notificación acordada.

Pamplona 9 de Junio de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Gil Gonzalo.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

NEGOCIADO DE VENTAS

Condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo del edificio que ocupó el ex convento del Carmen, sito en la calle de la Salud, núm. 2, calle de la Abada, núm. 1, plaza del Carmen, sin número y calle de Tetuán, núm. 29, manzana 352, cuya situación y pormenor, según las operaciones practicadas por el Arquitecto de la Hacienda D. Enrique Fort, es la siguiente:

Linda por el Norte con la calle de la Salud, donde tiene su fachada principal;

por el Este con la calle de la Abada y con la plaza del Carmen y casa de la propiedad del Sr. Conde de Santa Marca, en cuyo testero y sitio próximo, existen reconocidas á favor de la casa del referido Sr. Conde, las servidumbres determinadas en el deslinde practicado en 12 de Abril de 1888 y que más adelante se expresarán; por el Sur con la calle de Tetuán, y por el Oeste con la iglesia del Carmen.

El terreno encerrado entre las alineaciones oficiales antes citadas, y el edificio de la iglesia del Carmen y casa del Conde de Santa Marca, se halla contenido en un polígono irregular de 10 lados, cuya superficie es de 2.008 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados, equivalentes á 25.870 pies cuadrados, 76 décimas de pie cuadrado, que representa la diferencia entre el área primitiva, 2.974 metros cuadrados, 76 decímetros cuadrados, y la que se ha perdido por el ensanche de la vía pública, ó sean 966 metros cuadrados, 16 decímetros cuadrados.

Este terreno se ha dividido para la venta en cuatro solares, cuya situación, linderos, medición, superficie y valor son como sigue:

Solar núm. 1.—Tiene su fachada principal á la calle de la Salud en una línea recta de 26 metros y 83 milímetros; á ángulo obtuso con esta línea vuelve otra de fachada á la calle de la Abada, de 16 metros; á ángulo recto con esta sigue la línea de separación del solar que se describe con el núm. 2, de 30 metros y 13 centímetros de longitud; cierra el sitio el cuarto lado que sirve de separación con la iglesia del Carmen; se une, formando un ángulo agudo con el anterior y un ángulo próximamente recto con la fachada á la calle de la Salud, y tiene de longitud 21 metros 54 centímetros. Estas cuatro líneas forman un cuadrilátero irregular que medido geométricamente resulta tener una superficie de 522 metros cuadrados 11 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.724 pies cuadrados, 77 décimas de pie cuadrado, siendo su tasación en venta de 215.192 pesetas y 64 céntimos.

Solar núm. 2.—La fachada principal da á la calle de la Abada, y mide en una sola recta 16 metros y 92 centímetros; el lado derecho unido al anterior en ángulo recto separa este solar del número 1 y tiene de longitud 30 metros 15 centímetros; el testero que separa este solar de la iglesia del Carmen está formado de dos rectas, una de 11 metros y 16 centímetros, que hace ángulo obtuso con el lado derecho, y otra también á ángulo obtuso muy abierto con el anterior de cuatro metros 78 centímetros de longitud; la línea de separación por la izquierda está formada de tres rectas; la primera de 24 metros 90 centímetros, que forma ángulo agudo con la última del testero y separa este solar de los que tienen los números 3 y 4; la segunda á ángulo obtuso con la anterior de siete metros 78 centímetros, que sirve de separación con la casa del Sr. Conde de Santa Marca, así como la tercera que mide un metro siete centímetros, y cierra el sitio formando ángulo obtuso con la segunda y la fachada del solar. Estas líneas forman un polígono irregular de siete lados, cuya superficie es de 503 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.479 pies cuadrados 93 décimas de pie cuadrado, siendo su tasación en venta de 194.397 pesetas y 90 céntimos.

Solar núm. 3.—Tiene su fachada principal á la calle de Tetuán en una sola recta, que mide 14 metros tres centímetros; el lado derecho que forma ángulo obtuso con la línea de fachada, separa este solar del núm. 4 y tiene de longitud 38 metros ocho centímetros; á ángulo agudo, con este sigue el testero de 12 metros y 45 centímetros que separa el solar núm. 2; el lado izquierdo está formado por tres rectas que separan el solar de la iglesia del Carmen: la primera que hace ángulo obtuso con el testero y mide 24 metros 67 centímetros; la segunda á ángulo recto con la primera, que ensancha el sitio y tiene de longitud 70 centímetros, y la tercera que hace ángulo agudo con la anterior, mide 15 metros y cierra el solar uniéndose á la fachada y formando con ella un ángulo agudo. El polígono irregular de seis lados formado por las líneas descritas, encierra un área de 501 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.460 pies cuadrados 35 décimas de pie cuadrado; siendo su tasación en venta de 161.308 pesetas 75 céntimos.

Solar núm. 4.—Tiene su fachada á la calle de Tetuán en una sola recta que mide 14 metros de longitud; el lado derecho tiene 36 metros y 63 centímetros, forma ángulo obtuso con la línea de fachada y separa el solar de la casa del Sr. Conde de Santa Marca; el testero hace ángulo agudo con el lado derecho, separa el solar del señalado con el núm. 2, y tiene una longitud de 12 metros 45 centímetros; el lado izquierdo que forma un ángulo obtuso con la línea del testero y uno agudo con la de fachada, separa del solar el inmediato núm. 3 y mide 38 metros ocho centímetros, cerrando el sitio. Estas líneas forman un cuadrilátero irregular cuya superficie medida geoméricamente resulta ser de 481 metros cuadrados, 81 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.203 pies cuadrados 71 décimas de pie cuadrado; siendo su tasación en venta de 148.937 pesetas y cuatro céntimos.

Servidumbres.

1.ª Una servidumbre de luces á favor de los tres huecos por planta, que se empiezan á contar á tres metros cinco centímetros del ángulo con la nueva alineación, ó sea la fachada del solar núm. 4; esta servidumbre exige para su ejercicio una zona de suelo á cielo en que no podrá construirse y cuyas dimensiones serán en planta un metro 67 centímetros de ancho ó en sentido normal á la pared de la casa de Santa Marca y nueve metros 67 centímetros de largo, ó sea la distancia entre las jambas extremas de los balcones de una planta más dos pies por cada lado.

La segunda servidumbre de luces se extiende desde la zona anterior hasta la línea de fondo ó testero del expresado solar núm. 4, y se halla establecida arrancando de la altura de un metro 80 centímetros, contados á partir del solado de la planta segunda de la casa núm. 1 de la plaza del Carmen; desde este plano de nivel no se podrán elevar construcciones verticales si no se separan del muro de la casa de Santa Marca una distancia de un metro 67 centímetros, ni establecer cubiertas más altas que la línea de 45 grados que arranque del paramento del referido muro á la expresada altura de un metro 80 centímetros sobre el nivel de aquella planta.

Y la tercera, una servidumbre de conducción de aguas sucias establecida á fa-

vor de la referida casa de Santa Marca, para cuyo ejercicio será preciso en todo caso y aunque se construya de nuevo sobre las atarjeas, que estas solas ó reunidas tengan la misma sección que hoy tienen en junto, que la pendiente no disminuya, que exista siempre pozo de registro y acometimiento á la alcantarilla general. Esta atarjea atraviesa en sentido diagonal el solar núm. 4, y haciendo un quebranto cerca de la línea de separación de este solar y el núm. 3 alcanza el subsuelo de éste una pequeña parte, y atravesando la línea de fachada en dirección á la antigua puerta de la iglesia desemboca en la alcantarilla general.

No aparecen manifiestas otras servidumbres, pero teniendo presente que la construcción que existió en los terrenos del Carmen era parte con las inmediatas de un mismo edificio, y que además en las mediciones y reconocimientos practicados en diversas épocas, no se ha podido naturalmente descubrir el subsuelo; cabe admitir la posibilidad de que exista en el mismo alguna otra servidumbre de carácter análogo ó diferente al de la constituida para la conducción de agua sucia por la línea de fachada de la calle de Tetuán.

Así, pues, para evitar reclamaciones de los compradores, queda establecido que no será motivo bastante para ellas el hecho de descubrirse en su día al hacer el vaciado de sótanos y de zanjas, la existencia de un gravamen de esta naturaleza.

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director general, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe y Jefe Letrado que en sustitución del de dicho Centro directivo sea designado al efecto y con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta.

3.ª Las proposiciones arregladas al adjunto modelo habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito, no podrán intentarse reclamaciones de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones

que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo el del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11. La venta se hace, á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado, por los plazos no satisfechos y cancelación de estos, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderán que forman parte de este pliego de condiciones, las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para

su ejecución en cuanto se refiere á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Director general, Arcadio Roda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..., y del pliego de condiciones para la venta en subasta pública, del solar en que estuvo el ex convento del Carmen, sito en esta Corte, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar número..., la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

La Nationale

Compañía de seguros sobre la vida

BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1891

DEBE	Pesetas. Céntimos.
Accionistas.....	15.000.000
En Caja y efectos sobre Paris.....	292.549 52
Banco de Francia....	349.717 37
Valores de la Compañía.....	216.387.837 14
Préstamos hipotecarios Idem sobre pólizas de seguros.....	7.363.837 11
Inmuebles.....	10.774.420 25
Cuentas de alquileres.	74.546.796 97
Agencias diversas....	1.186.894 02
Intereses sobre valores no ingresados en 31 de Diciembre de 1891	4.593.915 01
Varios deudores.....	3.475.353 96
	453.907 19
	334.124.928 54

HÁBER	
Capital.....	15.000.000
Reservas en aumento del capital.....	10.893.000
Alquileres recibidos de antemano y alquileres adelantados....	710.706 83
Reserva de las cuentas de seguros y de las rentas vitalicias inmediatas.....	280.823.956
Siniestros y seguros llegados á término..	2.455.109
Compañía de seguros y reaseguros.....	183.198 83
Dividendo no cobrado por los accionistas en 1890.....	8.976
Idem 1891 por repartir entre los accionistas.	2.700.000
Beneficios no cobrados por los asegurados en 1890.....	53.169 87
Idem 1891 por repartir entre los asegurados.	2.345.621 75
Reservas facultativas y suplementarias....	17.921.011 83
Varios acreedores....	989.135 95
Ganancias y pérdidas (saldo).....	41.012 48
	334.124.928 54